LAS RELACIONES DE LA REPUBLICA DE CUBA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CONFORME AL TRATADO PERMANENTE

POR

COSME DE LA TORRIENTE

PRESIDENTE DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO.
VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD CUBANA DE DERECHO INTERNACIONAL
EX-SECRETARIO DE ESTADO

DISCURSO

LEIDO EN LA SESION SOLEMNE DE INAUGURACION DE LA SEXTA REUNION
ANUAL DE DICHA SOCIEDAD,
EN LA HABANA EL 23 DE ABRIL DE 1923.

HABANA

Imprenta y Papelería de Rambla, Bouza y Cª
Pí y Margall, Núms. 33 y 35
1923.

LAS RELACIONES DE LA REPUBLICA DE CUBA
Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CONFORME AL TRATADO PERMANENTE

POR

COSME DE LA TORRIENTE

PRESIDENTE DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO,
VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD CUBANA DE DERECHO INTERNACIONAL
EX-SECRETARIO DE ESTADO

DISCURSO

LEIDO EN LA SESION SOLEMNE DE INAUGURACION DE LA SEXTA REUNION
ANUAL DE DICHA SOCIEDAD,
EN LA HABANA EL 23 DE ABRIL DE 1923.

HABANA

Imprenta y Papelería de Rambla, Bouza y Cª
Pí y Margall, Núms. 33 y 35
1923.

Señor Secretario de Estado,

Señoras y Señores:

La Sociedad Cubana de Derecho Internacional inaugura hoy su Sexta Reunión Anual en momentos en que, en Santiago de Chile, se celebran las sesiones de esa Quinta Conferencia Panamericana que tanta expectación ha producido en nuestro continente, y en todo el mundo, y de la cual se esperan acuerdos que hagan más estrechas las relaciones entre los pueblos de América y afirmen, una vez más, el principio de igualdad jurídica de los Estados, sin consideración a su grandeza y fortaleza o a su pequeñez y debilidad.

Mientras allá, en las tierras del Sur, no obstante la lamentable ausencia de las re-

presentaciones de nuestras queridas hermanas México, Perú y Bolivia, ilustres estadistas y diplomáticos de la mayoría de las repúblicas americanas discuten cuestiones que son vitales para la comunidad de las naciones del Nuevo Mundo, es conveniente que en la reunión comenzada esta noche estudiemos problemas que, aun cuando parezca que pueden sólo interesar o afectar a nuestras relaciones internacionales con nuestra grande y buena amiga la nación norteamericana, en realidad interesan también a todas las naciones de América.

Una costumbre de general observación en esta Sociedad nos ha hecho invitar siempre, para que pronuncie el discurso de apertura de nuestras reuniones anuales, al compatriota que en esos momentos desempeñe la Secretaría de Estado; y de igual modo a un miembro de la Sociedad se le encarga del discuso de contestación, aunque comunmente no se ha considerado necesario que este último glose y comente la tésis desarrollada en el primero.

La cooperación internacional:

La cooperación internacional ha sido objeto del bello trabajo, que acabamos de escuchar, de nuestro eminente Secretario de Estado, el Coronel Carlos Manuel de Céspedes y Quesada. El Doctor Céspedes nos ha hablado de cómo y de qué manera viene Cuba contribuyendo a ella; y nos ha dicho "que la cooperación internacional es la forma que asume la buena voluntad existente entre dos o más naciones para resolver problemas de interés común", agregando después: "La cooperación internacional, tal como yo la entiendo, sólo puede tener efecto en toda su benéfica amplitud entre entidades iguales. El principio de la igualdad de las naciones es su base primordial, y esa igualdad se funda, a su vez, en el respeto mutuo, no importa cuan diferentes sean la fuerza militar o la importancia territorial o económica de las que se juntan en una obra de cooperación internacional". Esas frases me han hecho pensar que no puede encontrarse, para el estudio de la cooperación entre las naciones, ningún tema más interesante que el de las relaciones entre la República de Cuba y los Estados

Unidos de América; y es éste, asunto al que, ahora y siempre, deberá dedicar sus esfuerzos y sus estudios nuestra asociación, qué por algo se llama Sociedad Cubana de Derecho Internacional!

Cuba y los Estados Unidos:

No habrá jamás cooperación internacional fructífera, entre Cuba y otras naciones, si se altera o dificulta la cooperación internacional entre nuestra nación y la que debe ser, por los impulsos de nuestro corazón y por nuestras convicciones, nuestra mejor amiga.

Las relaciones que se convienen entre Cuba y los Estados Unidos de América por el Tratado Permanente firmado el 22 de Mayo de 1903, en cuyos artículos se copiaron al pie de la letra los siete primeros artículos del Apéndice que la Convención Constituyente agregó a la Constitución, y en los cuales a su vez se reproducía el texto de la llamada enmienda Platt—de aceptación impuesta por el Gobernador Militar de Cuba, en nombre de los Estados Unidos, como requisito previo para la evacuación de nuestro territorio y el reconocimiento de nuestra independencia—, hicie-

ron pensar a muchas personas, en los primeros tiempos del establecimiento de la República Cubana, que nuestra vida de relación internacional habría de ser muy penosa, y que esas relaciones especiales aceptadas por la Constituyente producirían muchas dificultades en la vida internacional de la nueva nación.

Felizmente el buen deseo y la nobleza de la generalidad de los hombres de estado americanos, y las grandes simpatías de ese pueblo hacia el cubano, así como la habilidad e inteligencia de la mayoría de nuestros gobernantes y diplomáticos y el sincero afecto y agradecimiento del cubano para con la nación que, en días muy difíciles, derramó la sangre de sus hijos y gastó sus tesoros para ayudar a independizarnos de nuestra vieja metrópoli, han podido, al través de los años, ir evitando y resolviendo dificultades entre las dos naciones, y han facilitado el que, año tras año, la República de Cuba consolidase su libertar, su independencia y su soberanía, y que así lograra actuar, cada vez con más eficacia, en la vida de relación internacional, cooperando con los demás Estados soberanos en todo aquello en que se nos

ha pedido o hemos creído conveniente prestar nuestro concurso.

Cuba en la vida internacional:

La Segunda Conferencia de La Haya, en la cual nos representaron, como Delegados, Bustamante, Sanguily y Quesada; las Conferencais Panamericanas en que figuraron González Lanuza, Montoro, Quesada, Gonzalo Pérez, García Vélez y Carbonell; las de la Paz, en París, que produjeron el Tratado de Versalles, a las que asistió Bustamante; las del Trabajo, donde han tenido nuestra representación Arístides de Agüero, Armenteros y Carrera Jústiz; las tres Asambleas de la Liga de las Naciones, a dos de las cuales, las últimas, concurrí presidiendo la Delegación cubana y en las que obtuvimos, en la Segunda, el más alto honor que Cuba ha alcanzado en la vida internacional— la elección del Doctor Bustamante para Juez del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, único hispano-americano que ha obtenido cargo semejante — y la consideración y el aplauso de que por su labor han sido objeto, en la Tercera Asamblea, los Delegados cubanos; y la actual

Conferencia Panamericana de Santiago de Chile, allí donde nuestros representantes sostienen muy en alto el nombre de Cuba, demuestran bien claro que el pueblo cubano tiene perfecta capacidad para cooperar internacionalmente como corresponde a los grandes prestigios históricos que, en cincuenta años de luchas constantes para lograr su independencia, ha conquistado combatiendo contra los ejércitos más grandes que jamás cruzaron el Atlántico para imponer o mantener en las libres tierras de América la soberanía de una gran Potencia europea. Por esa independencia murieron centenares de miles de los mejores hijos de las dos razas que pueblan nuestra tierra, razas que se funden en el héroe de los héroes, en el valiente entre los valientes, en el Lugarteniente General Antonio Maceo, acribillado a balazos a las puertas de la Habana, en el campo de batalla de Punta Brava, cuando ya se alzaba en el horizonte el sol de la independencia.

Ha sido posible que Cuba cooperara internacionalmente en las ocasiones a que acabo de referirme, y en otras muchas que es innecesario citar, como por ejemplo en el Consejo Directivo de la Unión Pana-

mericana—del cual formó parte nuestro actual Secretario de Estado durante los años en que fué en Washington nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario—, porque ni un sólo momento dejó de estimarse nuestra nación, ni de ser estimada, como una entidad internacionalmente igual a las otras Potencias con quienes trataba; y sin esto no hubiera existido el respeto mutuo, que no mira ni a la grandeza ni a la pequeñez, ni a la riqueza ni a la pobreza, ni a ninguna otra condición que no sea la igualdad jurídica, esa igualdad sin la cual jamás podría haber cooperación entre los más fuertes y los más débiles.

La Convención Constituyente:

Cuando los Delegados del pueblo de Cuba, reunidos en Convención Constituyente a fin de redactar y adoptar la Ley Fundamental de su organización como Estado independencia y soberano, y de establecer un gobierno capaz de cumplir las obligaciones internacionales, mantener el orden, asegurar la libertad y la justicia, y promover el bienestar general, acordaron y adoptaron el 21 de Febrero de 1901, invocando el favor de Dios, la Constitución

que nos rige, en ciento quince artículos y siete disposiciones transitorias consignaron los extremos necesarios para que Cuba pudiera ocupar su puesto entre las naciones de la tierra, por el reconocimiento que éstas le prestaran; y cuando en esos días estudiaban los Constituyentes la manera de proveer, y de acordar con el Gobierno de los Estados Unidos de América, las relaciones que habrían de existir entre éste y el de Cuba—para lo cual también había sido convocada la Convención—votó el Congreso de los Estados Unidos, el 2 de Marzo de 1901, como enmienda a su ley de presupuestos del ejército, algo que seriamente nos afectaba.

Origen de la enmienda Platt:

Propuso esa enmienda el Senador por Connecticut Orville H. Platt, Presidente del Comité de Relaciones Cubanas del Senado; y ella le ha dado celebridad internacional, uniendo para siempre su nombre a nuestra historia. Después de más de veinte años de escrita, todavía muchos se empeñan, en Norte-América y en Cuba, en interpretar la enmienda Platt con un criterio contrario al de su propio autor

y del entonces Secretario de la Guerra americano, el gran internacionalista Elihu Root. Al señor Root le ha sido atribuída la enmienda; y es evidente que el Senador Platt se la consultó, según se desprende de una carta privada de este último, de 1º de Junio de 1904, en la que dice refiriéndose a ella: "El proyecto original fué mío.... se le modificó varias veces, en cuanto a las palabras, pero no a su espíritu, en consultas con republicanos del Comité, con el Presidente McKinley y con el Secretario Root. En un examen final entre el Senador Spooner y se dió al documento su forma definitiva".

La Orden Nº 301 del Cuartel General de la División de Cuba, fechada el 25 de Junio de 1900, disponía la convocatoria de una asamblea constituyente y comienza así: "Por cuanto el Congreso de los Estados Unidos, por su resolución conjunta de 20 de Abril de 1898 declaró: 'que el pueblo de la Isla de Cuba es y de derecho debe ser libre e independiente; que los Estados Unidos por la presente desechan todo deseo o intención de ejercer soberanía, jurisdicción o dominio sobre la Isla, a no ser para la pacificación de ella, y declaran su determinación, cuando ésta se realice,

de dejar el gobierno y dominio de la Isla a su pueblo'; y por cuanto el pueblo de la Isla de Cuba ha establecido gobiernos municipales que derivan su autoridad del sufragio del pueblo, dado bajo leyes justas e iguales, encontrándose ahora listo asímismo para proceder al establecimiento de un gobierno general que asumirá y ejercerá soberanía, jurisdicción y dominio sobre la Isla". Como se ve la Convención Constituyente fué convocada, de modo preciso, para dar cumplimiento a la famosa Resolución Conjunta, la cual haciendo constar en sus párrafos primero y cuarto lo que se cita en la Orden 301, en el segundo exigió que España abandonara a Cuba, y en el tercero ordenó al Presidente de los Estados Unidos que, para llevar a efecto dichos acuerdos, utilizara todas las fuerzas militares y navales a sus órdenes.

Texto de la enmienda:

El 7 de Marzo de 1901, por comunicación del Gobernador Militar fechada el 2 de ese mes, se dió cuenta, a la Convención Constituyente, de la enmienda del Senador Platt. En ésta se decía: "Que en cum-

plimiento de la resolución conjunta aprobada en veinte de Abril de mil ochocientos noventiocho intitulada *Para el reconocimiento de la independencia del pueblo cubano, exigiendo que el Gobierno de España renuncie a su autoridad y gobierno en la Isla de Cuba, y retire sus fuerzas terrestres y marítimas de Cuba y de las aguas de Cuba y ordenando al Presidente de los Estados Unidos que haga uso de las fuerzas de tierra y mar de los Estados Unidos para llevar a efecto estas resoluciones,* el Presidente por la presente, queda autorizado para dejar el gobierno y control de dicha Isla a su pueblo, tan pronto como se haya establecido en esa Isla un Gobierno bajo una Constitución, en la cual, como parte de la misma, o de una ordenanza agregada a ella, se definan las futuras relaciones entre Cuba y los Estados Unidos substancialmente como sigue: [*Primero*] El Gobierno de Cuba nunca celebrará con ningún Poder o Poderes extranjeros ningún Tratado u otro pacto que menoscabe o tienda a menoscabar la independencia de Cuba, ni en manera alguna autorice o permita a ningún Poder o Poderes extranjeros obtener por colonización o para propósitos navales o mili-

tares o de otra manera, asiento en o jurisdicción sobre ninguna porción de dicha Isla.—[*Segundo*] Dicho Gobierno no asumirá o contraerá ninguna deuda pública para el pago de cuyos intereses y amortización definitiva, después de cubiertos los gastos corrientes del Gobierno, resulten inadecuados los ingresos ordinarios.—[*Tercero*] El Gobierno de Cuba consiente que los Estados Unidos puedan ejercer el derecho de intervenir para la preservación de la independencia y el sostenimiento de un Gobierno adecuado a la protección de la vida, la propiedad y la libertad individual, y al cumplimiento de las obligaciones con respecto a Cuba, impuestas a los Estados Unidos por el Tratado de París y que deben ahora ser asumidas y cumplidas por el Gobierno de Cuba. —[*Cuarto*] Todos los actos realizados por los Estados Unidos en Cuba durante su ocupación militar, serán ratificados y tenidos por válidos, y todos los derechos legalmente adquiridos a virtud de aquéllos serán mantenidos y protegidos.—[*Quinto*] El Gobierno de Cuba ejecutará y hasta donde fuere necesario ampliará los planes ya proyectados u otros que mutuamente se convengan para el saneamiento de

las poblaciones de la Isla, con el fin de evitar la recurrencia de enfermedades epidémicas e infecciosas, protegiendo así al pueblo y al comercio de Cuba, lo mismo que al comercio y al pueblo de los puertos del Sur de los Estados Unidos.—[*Sexto*] La Isla de Pinos queda omitida de los límites de Cuba propuestos por la Constitución, dejándose para un futuro Tratado la fijación de su pertenencia.—[*Séptimo*] Para poner en condiciones a los Estados Unidos de mantener la independencia de Cuba y proteger al pueblo de la misma, así como para su propia defensa, el Gobierno de Cuba venderá o arrendará a los Estados Unidos las tierras necesarias para carboneras o estaciones navales en ciertos puntos determinados que se convendrán con el Presidente de los Estados Unidos.—[*Octavo*] El Gobierno de Cuba insertará las anteriores disposiciones en un Tratado permanente con los Estados Unidos."

Definición del Presidente McKinley:

Para una mayoría de los Delegados a la Convención Constituyente resultó de todo punto imposible aceptar los precep-

tos de la enmienda del Senador por Connecticut, y principalmente las cláusulas tercera, sexta y séptima. Seguramente para tranquilizar el patriotismo de aquellos cubanos, el 3 de Abril el Gobernador Militar, Leonard Wood, dirigió un nuevo oficio al Presidente de la Convención, Doctor Domingo Méndez Capote, diciéndole que "por cuanto se han suscitado muchas dudas por miembros de la Convención sobre el alcance de la intervención referida en el tercer párrafo de la enmienda Platt", y a fin de que los Delegados pudieran informarse de la opinión del Presidente de los Estados Unidos, les transmitía el cablegrama que había recibido del Secretario de la Guerra Root, cuyo texto era: "Queda usted autorizado para declarar oficialmente que en opinión del Presidente la intervención descripta en la cláusula tercera de la enmienda Platt, no es sinónimo de entrometimiento o interferencia en los asuntos del Gobierno cubano, sino la formal acción del Gobierno de los Estados Unidos basada en justos y substanciales fundamentos para la preservación de la independencia cubana y el mantenimiento de un Gobierno adecuado para la protección de la vida y propiedad y de la

libertad individual y para el cumplimiento de las obligaciones con respecto a Cuba impuestas por el Tratado de París a los Estados Unidos".

Comisión que va a Washington:

El día 13 del mismo mes, no satisfecha la Convención con las explicaciones que se le habían dado, y grandemente preocupada por la situación que se creaba, acordó enviar a Washington una Comisión de su seno, formada por los Doctores Méndez Capote, como Presidente, Diego Tamayo y González Llorente y por los Generales Pedro E. Betancourt, y Rafael Portuondo. El objeto de la Comisión era "conocer las miras y propósitos del Gobierno de los Estados Unidos acerca de cuantos particulares se refieran al establecimiento de un orden definitivo de relaciones en lo político y lo económico entre Cuba y los Estados Unidos, y gestionar con el propio Gobierno las bases de un acuerdo sobre esos extremos que proponer a la Convención para su resolución final".

Conferenció en Washington la Comisión, varias veces, respecto al motivo de su viaje, con el Secretario de la Guerra

Root, y también con el Presidente de la República, con distintos miembros del Gabinete y con algunos Congresistas, entre ellos con el propio Senador Platt; y al regresar a la Habana, el 6 de Mayo presentó un informe a la Convención Constituyente. En éste se incluyen las notas que, con la venia del Secretario Root, se tomaron del resultado de las entrevistas con él celebradas en representación del Presidente de la República; y ese informe, que desde entonces ha sido muchas veces examinado y comentado, tiene que considerársele como documento de un valor extraordinario, puesto que en sus páginas aparecen fielmente reproducidas las opiniones que sirvieron a la Convención para aceptar que en nuestra Carta Fundamental, en un Apéndice, se incorporaran las célebres cláusulas. Fueron esas opiniones las que indujeron a que se aceptaran esas cláusulas entre las cuales figuran algunas que perturbaron el espíritu patriótico de los Delegados a la Constituyente, y que están, otra vez ahora, perturbando los sentimientos de los cubanos todos que viven en la tierra regada con la sangre de las legiones que se alzaron, al conjuro de Carlos Manuel de Céspedes y José Martí, para ha-

cer independiente y soberana a nuestra Isla; cláusulas que, si se siguen interpretando como se ha pretendido interpretarlas en nuestros días, Dios, con su gran misericordia, evite que también perturben las almas de quienes en las batallas, en el cadalso, en las prisiones, en el destierro, en las ciudades y en los campos, murieron por la causa de la patria en todo el curso de la pasada centuria.

Por qué se aceptaron las obligaciones de la enmienda:

¿Por qué decidió en definitiva, el 12 de Junio de 1901, la Convención, agregar a la Constitución que había votado, las ocho cláusulas adoptadas antes por el Congreso de los Estados Unidos y sancionadas por el Presidente McKinley?

Después que se han leído con cuidado toda la documentación y las actas de la Convención Constituyente que tratan de las relaciones entre los Estados Unidos de América y Cuba, y después que se ha meditado sobre los diversos particulares relativos a ellos, se llega a la conclusión de que los Delegados, al conocer el informe que les presentó su Comisión antes mencionada, y así también la carta del

Secretario Root, de fecha 31 de Mayo, dirigida al Gobernador Militar Wood y por éste trasladada con fecha 8 de Junio al Presidente de la Convención, Méndez Capote, se convencieron de que no había ninguna otra solución que no fuera aceptar lisa y llanamente la pretensión, del Gobierno de los Estados Unidos, de que se incorporara en un Apéndice constitucional la enmienda del Senador Platt. Cuando el 28 de Mayo de 1901 se aprobó, por quince votos contra catorce, el informe de 24 de Mayo, de otra Comisión designada para emitir dictamen sobre la referida enmienda, y en el cual prácticamente se la aceptaba, y cuando más tarde, después de conocer la carta antes citada del Secretario Root al Gobernador Militar, el 12 de Junio de 1901 se adoptó, por dieciseis votos contra once, un nuevo informe en que literalmente se copiaban las cláusulas de la enmienda tal como se agregaron a la Constitución, puede asegurarse, sin duda alguna, que lo que decidió el voto de la mayoría fué el conjunto de la información traída de Washington por la Comisión que allá fué, y presentada en 6 de Mayo a la Convención y por ésta comenzada

a examinar en su sesión secreta del día siguiente.

A veintidós años de distancia, cuando se reflexiona sobre las opiniones diversas que agitaron el patriotismo de los Constituyentes; cuando se medita sobre las razones que entonces existían para votar a favor o en contra de la adopción de la enmienda; cuando se recuerda el gesto magnífico, que bastaría para hacerlo inmortal en nuestra historia, del Delegado Salvador Cisneros Betancourt, Marqués de Santa Lucía, Presidente de la República en armas en la Revolución de Yara, y otra vez Presidente cuando la nueva y emancipadora Revolución de Baire y de Ibarra, enemigo acérrimo de la aceptación de la enmienda, quien en la sesión del 11 de Junio propuso que el documento del Gobernador Militar que la contenía, al que antes nos hemos referido, fuese devuelto a dicha autoridad — moción que se rechazó con el solo voto a favor de su autor—; entonces el ánimo se abisma ante la inmensidad de las responsabilidades históricas que afrontaron todos aquellos grandes hijos de Cuba, llamados a resolver sobre el establecimiento inmediato

de la República Cubana o sobre el aplazamiento indefinido de su constitución.

El informe de la Comisión:

El informe de la Comisión que estuvo en Washington, y lo esencial de lo que ese documento consigna sobre las conferencias celebradas con el Secretario Root en nombre y representación del Presidente de los Estados Unidos de América, McKinley, a juicio de este modesto soldado del Ejército Libertador que os habla, exonera de toda responsabilidad a los que resolvieron con sus votos la aprobación de la enmienda, ya que al texto de ésta se añadieron interpretaciones, claras y terminantes, que alejaban toda desconfianza de que en el futuro pudieran torcerse su letra y su espíritu.

El Secretario Root define las cláusulas primera y segunda:

En cuanto a las cláusulas primera y segunda de la enmienda, a las observaciones del Presidente de la Comisión había contestado el Secretario Root "que se trata de limitaciones constitucionales puramente internas, que se pedían a los cuba-

nos por el Congreso americano siguiendo los métodos usados por la Constitución de los Estados Unidos al limitar el poder que tiene el Congreso y poner fuera de él ciertas facultades que podrían poner en peligro la independencia; que las limitaciones que se piden son del mismo carácter constitucional que las que establece la Constitución americana; que a Cuba sólo se refieren y que por Cuba y por los cubanos serán aplicadas exclusivamente". Después de una explicación tan sencilla y terminante, no se concibe que nadie haya podido pretender, de especial modo al amparo de la cláusula segunda como veremos más adelante en este trabajo, que, en nombre de los Estados Unidos se reclame el derecho a escudriñar con un microscopio hasta los últimos rincones de los departamentos públicos de la República; y no podía haber temor alguno, por parte de los Convencionales, al aceptar dichas cláusulas, puesto que la segunda implica lo que ya establecían los artículos 59, 93 y 105 de la Constitución.

**El Secretario Root
define la cláusula tercera:**

El Secretario de la Guerra, concretándose a la cláusula tercera de la enmienda,

dijo: "Debo manifestar que en nada beneficia a los Estados Unidos y así debiera entenderlo todo el pueblo cubano. Los Estados Unidos no quieren ni intentan intervenir en el Gobierno cubano. No hay allí provecho que obtener ni glorias que conquistar, y los Estados Unidos empiezan por retirar de allí sus tropas. Tengan los cubanos la firme convicción de que esta cláusula se dirige sólo y exclusivamente al bien de Cuba. Esa cláusula es una extensión de la doctrina de Monroe, doctrina que no tiene fuerza internacional reconocida por todas las naciones. Los cubanos aceptan la doctrina de Monroe, y la cláusula tercera es la doctrina de Monroe, pero con fuerza internacional. A virtud de ella las naciones europeas no disputarán la intervención de los Estados Unidos en defensa de la independencia de Cuba. La primera y la tercera bases preservan a los Estados Unidos de aparecer agresivos cuando se presenten ante otras naciones defendiendo la independencia de Cuba". Más adelante continuó: "La carta al General Wood y el telegrama referentes a dicha cláusula indican bien que la referida cláusula no significa entrometimiento ni intervención en manera alguna

en el Gobierno de Cuba. Y respecto a la cláusula sexta [debe entenderse la séptima], a pesar de las carboneras, los Estados Unidos serán tan extraños al Gobierno de Cuba como lo serían sin ellas. Se intervendrá en los asuntos de Cuba sólo en caso de grandes perturbaciones, similares a las ocurridas en 1898, y con el único y exclusivo objeto de mantener incólume la independencia de Cuba. Sólo se intervendrá para impedir ataques extranjeros contra la independencia de la República Cubana o cuando exista un verdadero estado de anarquía dentro de la República".

Sobre la misma cláusula tercera, en otra conferencia expresó Root: "Los Estados Unidos declararon en el Tratado de París y siempre, que su intervención en los asuntos de Cuba se refiere sólo y únicamente a conservar su independencia; que cualquiera otra nueva explicación vendría a limitar el concepto fundamental en perjuicio de la soberanía de Cuba"; que "la intervención sería siempre y en todo caso en favor de dicha independencia, aun cuando motivada por un fracaso substancial del propósito de los cubanos al establecer su Gobierno"; que "la cláusula tercera li-

mita y obliga asímismo a los propios Estados Unidos a respetar y guardar la independencia de Cuba"; que "los Estados Unidos no podrán amenazar la soberanía e independencia de Cuba sin pasar sobre una ley que ellos mismos han votado y sin ultrajar Tratados que ellos propios han sancionado"; que "la intervención tendría siempre por objeto la preservación de la independencia, se llevaría a cabo cuando dicha independencia estuviera amenazada, y por medio de una acción formal, nunca por el capricho de una autoridad. Antes de llegar a la intervención, el Ejecutivo americano habría de agotar todos los medios que ofrece la vía diplomática, o bien obedecería a un mandato del Congreso".

Cuando el Presidente de la Comisión expuso que si los Estados Unidos se creían en el derecho de intervenir, y tenían fuerza para realizar la intervención, ¿para qué solicitaban nuestro consentimiento?, el Secretario contestó "que la expresión de ese consentimiento facilita a los Estados Unidos la realización de sus anunciados propósitos con respecto a las demás naciones"; y al alegar el Doctor Méndez Capote que de nada valdría ese consenti-

miento si los Estados Unidos no tenían fuerza bastante para realizar su objeto, ya que en las cuestiones internacionales la fuerza es la *ultima ratio,* el Secretario replicó que eso era "tan sólo una verdad parcial, que si la fuerza es la última razón, es también verdad que ella no informa e inspira siempre el Derecho Internacional, pues si no se respetara la legitimidad de ciertos derechos habrían dejado de existir naciones como Suiza, Bélgica y Holanda"; y que "hay pues que respetar ciertos derechos, que son la única fuerza de los pequeños, para no aparecer como enemigos del género humano. Un pequeño Estado atrincherado tras derechos de todos reconocidos, es un pequeño Estado que dispone de una fuerza que todos los grandes Estados respetan. Y además de la fuerza con que cuentan los Estados Unidos, buscan la fuerza de la plenitud del derecho para interponerse, con fuerza y con derecho, a todo ataque contra la independencia de Cuba. Los Estados Unidos se proponen arreglar con Cuba un Tratado que por sí solo tienda a evitar la necesidad de una intervención en favor de la independencia de Cuba, pero quie-

ren que si el caso hace necesaria la intervención, ésta no sea discutida por nadie".

Platt fija el alcance de la enmienda:

En cuanto a todas las otras cláusulas de la enmienda, las explicaciones que dió el Secretario Root no debieron, lógicamente, producir duda ni desconfianza de ningún género en el ánimo de la mayoría de los comisionados que fueron a Washington; y para mayor tranquilidad de los mismos el Secretario de la Guerra dirigió una carta al Senador Platt, como la persona más autorizada en el caso, exponiéndole las principales objeciones de la Comisión a la cláusula tercera, y facilitó a esos Delegados cubanos una copia de la respuesta que, en 26 de Abril, dió el autor de la enmienda. Se expresaba así, en ese escrito, el Senador Platt: "He recibido su comunicación de hoy, en la cual dice usted que los miembros de la Convención Constitucional cubana temen que las disposiciones relativas a la intervención, hechas en la cláusula tercera de la enmienda que ha llegado a llevar mi nombre, tengan el efecto de impedir la independencia de Cuba y en realidad establezcan

un protectorado o suzeranía por parte de los Estados Unidos, y me pide que exprese mis propósitos sobre la cuestión que suscitan.— En contentación diré que la enmienda fué cuidadosamente redactada con el propósito de evitar todo posible pensamiento de que al aceptarla la Convención Constitucional produciría el establecimiento de un protectorado o suzeranía, o en modo alguno mezclarse en la independencia o soberanía de Cuba; y, hablando por mí mismo, parece imposible que se pueda dar semejante interpretación a la cláusula. Creo que la enmienda debe ser considerada como un todo, y debe ser evidente, al leerla, que su propósito bien definido es asegurar y resguardar la independencia cubana y establecer desde luego una definida inteligencia de la disposición amistosa de los Estados Unidos hacia el pueblo cubano, y la expresa intención de aquéllos de ayudarlo, si fuere necesario, al mantenimiento de tal independencia".

Confianza en la lealtad americana:

Hay que pensar que cuando la Comisión regresó a Cuba y todos sus miembros

a excepción del General Portuondo, votaron junto con otros muchos Delegados, por la aceptación de la enmienda Platt, debió ser porque se encontraban en el mismo estado de espíritu que los dominaba cuando, al celebrarse la primera entrevista con el Secretario Root, el Presidente Méndez Capote concluyó afirmando "que el viaje de la Comisión significaba la confianza que se tenía en los rectos propósitos del Gobierno americano y la esperanza que se abrigaba de llegar a un acuerdo que permitiera asegurar desde luego que no existiría nunca ni siquiera el más ligero pretexto para que el pueblo de Cuba abrigase en cualquier tiempo hacia el de los Estados Unidos otro sentimiento que el de la amistad más estrecha y la fraternidad más cordial; que estabamos convencidos de que nuestro país necesitaba, como condición esencial de vida, que las estrechas relaciones políticas y económicas que mediaran entre él y los Estados Unidos estuvieran vivificadas por nuestro cariño y caldeadas por nuestra gratitud, cosa en cuya realización confiábamos, pues que sólo para constituir en Cuba un pueblo dichoso, libre y feliz, habían los Estados Unidos derramado la sangre de sus

hijos y gastado el tesoro de sus arcas, al hacer suya la causa de la independencia de Cuba, que había constituído la aspiración de tres generaciones de cubanos y nos había costado cincuenta años de luchas, martirios y sacrificios".

La República cubana y el Tratado Permanente:

Promulgada la Constitución, con su Apéndice, el 20 de Mayo de 1902 tomó posesión el Presidente de la República Don Tomás Estrada Palma, comenzando desde ese día la personalidad internacional de la República Cubana como Estado soberano e independiente. Lo que durante largos años fué sueño y anhelo de los cubanos, lo que costó tantas lágrimas y sangre, y tanta ruina y miseria, se había conquistado al fin por el tesón con que, en el espacio de medio siglo y en varias revoluciones, había luchado el pueblo de Cuba hasta lograr su independencia con la ayuda poderosa de la gran nación vecina.

Poco tiempo después se firmó el Tratado Permanente, el 22 de Mayo de 1903, entre la República de Cuba y los Estados Unidos de América, canjeándose las ratificaciones en la ciudad de Washington el

1º de Julio de 1904; y así este convenio internacional — que estará en vigor en tanto las dos naciones no acuerden modificarlo — ha substituído a la ley de los Estados Unidos de América denominada enmienda Platt que la Convención Constituyente agregó a nuestra Constitución. De este modo quedó cumplida la cláusula octava de la enmienda y de nuestro Apéndice constitucional.

Cuba ha cumplido con el Tratado Permanente, el Art. 7:

En 16 y en 23 de Febrero de 1903 los Presidentes de Cuba y de los Estados Unidos, Estrada Palma y Roosevelt, celebraron un convenio sobre estaciones carboneras y navales; y otro en 2 de Julio siguiente, reglamentando el anterior. En 10 de Diciembre del mismo año se dió posesión, a los Estados de América, de las áreas de tierra y agua arrendadas a dicha nación para el establecimiento de la Estación Naval de Guantánamo. Con estos convenios se cumplió con la cláusula séptima de la enmienda y del Apéndice. Más tarde se realizaron negociaciones para no establecer los Estados Unidos otra estación naval en Bahía Honda, y para

ampliar algo los terrenos de la estación de Guantánamo; pero esta negociación aun no ha llegado a ultimarse definitivamente.

El Senado americano y el Art. 6:

Como se ve, hasta aquí Cuba cumplió las obligaciones que se había impuesto al votar la Convención Constituyente el Apéndice tantas veces citado; y por ello tenía derecho a esperar que el Senado americano aprobara el Tratado, de 23 de Febrero de 1903, en que se reconoció nuestra soberanía sobre la Isla de Pinos, isla que desde su descubrimiento nunca ha dejado de ser una parte de Cuba—parte integrante de la Provincia de la Habana cuando aun no habíamos soñado en independizarnos y que jamás los cubanos dejarán de reconocer como una porción de su territorio. No se procedió como esperábamos, caducando el Tratado por no habérsele ratificado dentro de los siete meses en que habrían de canjearse las ratificaciones. Se negoció entonces, en 2 de Marzo de 1904, entre nuestro inolvidable Ministro Gonzalo de Quesada y el Secretario John Hay, un nuevo Tratado que

reprodujo íntegramente el anterior, pero sin fijar término para la ratificación a fin de evitar una nueva caducidad: En 4 de Junio siguiente lo aprobó nuestro Senado; pero el Senado de los Estados Unidos de América, a pesar del informe favorable de su Comisión de Relaciones Exteriores, todavía no ha acordado esa aprobación, aún a los diecinueve años de habérsele firmado y no obstante consignarse en sus estipulaciones que los Estados Unidos renunciaban a su reclamación sobre la Isla de Pinos en consideración a las concesiones de estaciones navales y carboneras hechas por Cuba.

Cuba jamás faltará al Art. 1:

En el transcurso de los años que lleva de existencia la República Cubana, también ha cumplido fielmente con la obligación que se impuso en el artículo primero del Tratado Permanente; y puede afirmarse de manera rotunda que jamás dejará de cumplirla, ya que fieros como son los cubanos de su independencia, conquistada tras sacrificios sin cuento, nunca habrán de celebrar ningún pacto que la menoscabe, ni habrán de permitir—sin que primero venga su exterminio—que una Poten-

cia extranjera tome asiento o adquiera jurisdicción en ningún pedazo del territorio nacional.

Cuba cumple con el Art. 2:

Jamás, conforme a la prohibición contenida en el artículo segundo, ha asumido o contraído el Gobierno de Cuba una deuda pública para el pago de cuyos intereses o amortización definitiva, después de cubierto los gastos corrientes del gobierno, resulten inadecuados los ingresos ordinarios de la nación; y si durante el desastre económico que después de la Gran Guerra europea se produjo en todo el mundo, Cuba durante unos pocos meses se atrasó en el pago de algunas sumas por amortización e intereses de su deuda pública, pudo rápidamente solventar esas obligaciones, sin que jamás los tenedores—de buena fé—de sus bonos dejaran de estar dispuestos a confiar en la constante disposición con que siempre nuestra República ha cumplido con sus acreedores.

Cuba cumple con el Art. 4:

Las estipulaciones del artículo cuarto en todo momento han sido fielmente res-

petadas; y cuantos actos realizaron los Estados Unidos en Cuba durante su ocupación militar, han sido tenidos por válidos, y se han mantenido y protegido los derechos legalmente adquiridos a virtud de ellos.

Cuba cumple con el Art. 5:

Las obligaciones que pudiéramos llamar de carácter sanitario, comprendidas en el artículo quinto, han sido y son observadas, de modo tan riguroso que el promedio de mortalidad anual en Cuba es muy inferior al de cualquier estado de la federación americana; y muchas veces hemos tenido aquí que tomar medidas para defendernos de enfermedades epidémicas e infecciosas que en dicha nación se han presentado.

Cuba y el Art. 3 del Tratado Permanente:

Obsérvese pues que el Tratado Permanente ha sido siempre cumplido por Cuba, en todos sus artículos, en cuanto a los deberes que por el mismo se le imponen sin conceder derecho alguno de intervención a los Estados Unidos. En cuanto al artículo tercero, que concede ese derecho

de intervención, lo ha cumplido Cuba con tacto y prudencia; y cuando la revolución de Agosto de 1906, que produjo la renuncia del Presidente Estrada Palma y de todos los miembros de su Gobierno, al quedar la República sin Poder Ejecutivo y sin que el Legislativo—por un error nunca bastante sentido—proveyera a la substitución presidencial, el pueblo cubano aceptó, conforme a su obligación internacional, que los Estados Unidos de América intervinieran y se hicieran cargo de la administración hasta que se eligiera un nuevo Poder Ejecutivo. Y de igual modo, aquella parte del pueblo cubano que en Febrero de 1917 se alzó en armas contra el Gobierno constituído por estimar que se habían violado sus derechos constitucionales, volvió a sus casas cuando el Gobierno de los Estados Unidos prestó su apoyo moral al Presidente Menocal entendiendo, seguramente, que se presentaba el caso segundo de los tres que, según dicho artículo tercero del Tratado Permanente, permiten ejercer a los Estados Unidos el derecho de intervención. Y bueno será recordar aquí que el después Senador Bacon, quien en unión de Taft fué enviado a Cuba cuando la revolución con-

tra Estrada Palma, presentó años más tarde, al Senado americano, un proyecto sobre el derecho concedido en dicho artículo, declarando el 7 de Mayo de 1913 que él era uno de los que pensaban que ese derecho había sido ejercido de la manera más poca afortunada y con los más desafortunados efectos.

La República de Cuba y sus obligaciones internacionales:

Que Cuba ha cumplido todas y cada una de sus obligaciones internacionales, lo demuestran las excelentes relaciones que mantiene con todas las Potencias y el buen trato que en nuestra tierra reciben las personas y los intereses extranjeros; y lo comprueban también las atenciones y honores y las consideraciones que han obtenido y obtienen, en misiones diplomáticas, en congresos y conferencias, los representantes de la República. Ejemplo de esto es la elección, que antes he mencionado, del Doctor Bustamante para el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, y cómo se aprecia a la República en la Liga de las Naciones — en esa robustá organización de la que forman parte cincuentidós

Potencias — y en la actual Conferencia Panamericana.

El derecho de intervención según Brown Scott:

Tratadista de tanto renombre como nuestro ilustre amigo el Presidente del Instituto Americano de Derecho Internacional, James Brown Scott, recordaréis que en el discurso de apertura que pronunció, el día 22 de Enero de 1917, en la reunión que celebró en la Habana dicho Instituto, dijo lo siguiente: "Permitidme que insista por un momento en la enmienda Platt y en la interpretación oficial que le diera su autor, Mr. Root, como Secretario de la Guerra y en representación de los Estados Unidos. La enmienda Platt da a los Estados Unidos un derecho a intervenir en Cuba para la protección de la independencia, y no para la destrucción de la independencia de Cuba, creando así un derecho legal a distinción de un derecho político. La enmienda enumera las condiciones en que puede surgir este derecho de intervención y las circunstancias en que puede basarse su ejercicio. Pero a fin de que no pudiera haber duda alguna en lo que hace al significado que

debía atribuirse al referido derecho de intervención o a su ejercicio, Mr. Root, como Secretario de la Guerra y en representación de los Estados Unidos, como ya he dicho, interpretó el artículo tercero de la enmienda Platt, y dió las instrucciones oportunas para que su interpretación fuese presentada a la Convención Constituyente cubana, de modo que al adoptarse la enmienda Platt se le diera el mismo sentido en ambos países, es decir el sentido que le había dado él en su telegrama dirigido al General Wood, por entonces Gobernador Militar de Cuba, quien la presentó a la Convención Constituyente, que la adoptó e incorporó a la Constitución cubana. La enmienda Platt crea el derecho; la interpretación de Mr. Root lo define, y limita su alcance; y como ambos países han de haber entendido este derecho y su ejercicio tal como fueron definidos y limitados por Mr. Root a nombre de los Estados Unidos, debe seguirse de necesidad que no podría forzarse a uno u otro de dichos países a que aceptara una interpretación distinta de este derecho sin violar su buena fe. En mi concepto, la enmienda Platt no sólo es una garantía de la independencia de Cuba, si-

no también una garantía efectiva. Los Estados Unidos creyeron acertado, es más lo creyeron necesario, quitar a las naciones extranjeras todo pretexto de intervención en los asuntos internos de Cuba. Al obtener de Cuba, y en bien de Cuba, el derecho de intervención, los Estados Unidos expresamente han definido ese derecho, han limitado su alcance y han precisado las condiciones de su ejercicio".

Crowder y la legislación electoral:

Después de haberse logrado la pacificación de la República tras la revolución de Febrero de 1917, ya erróneamente para quitar pretextos a las gestiones que en contra del Gobierno del Presidente Menocal se realizaban en Washington, ya porque de buena fe se creyera que era una necesidad que se modificara la legislación electoral hasta entonces vigente, que preparó durante la segunda intervención americana la Comisión Consultiva—formada por una minoría de abogados americanos y una mayoría de cubanos y presidida por el entonces Coronel y Juez Abogado (Auditor de Guerra) Enoch H. Crowder—, es el caso que éste vino a Cuba a invitación que, por conducto de nuestro Minis-

tro Céspedes, hizo el Presidente de la República, en los primeros meses de 1919, para trabajar en el estudio de las reformas que debían recomendarse en cuanto a dicha legislación. No existiendo entonces la menor prueba de que su misión tuviera otro carácter que uno meramente científico, esto es el de persona perita en la materia cuyo parecer se deseaba conocer, no hubo inconveniente en que se formara una Comisión de Senadores y Representantes que, con la colaboración de dicho ilustre personaje, preparó un proyecto de Código Electoral. Sometido al Congreso ese proyecto, se le aprobó por una abrumadora mayoría y mereció el aplauso general del país.

El General Crowder se retiró cuando se hubieron estudiado y votado también las reglas para la formación del censo de población y alguna otra medida que el Congreso estimó necesaria para que las próximas elecciones presidenciales pudieran celebrarse sin dificultad alguna; y yo mismo, que tuve el honor de formar parte de la Comisión de Senadores y Representantes, logré se votara en el Congreso una resolución expresándole nuestra gratitud por sus buenos servicios.

La misión de Rathbone: sus negros informes:

La terrible crisis económica que en el último tercio de 1920 obligó al Gobierno de la República a dictar su decreto de moratoria de 10 de Octubre, y la amenaza de ruina general que se produjo con la baja inesperada del precio del azúcar, la quiebra de casi todos los bancos organizados en el país y la paralización del comercio con el extranjero, motivaron el que de nuevo se solicitara la ayuda de un experto americano; y esta vez lo fué el Señor Arthur Rathbone, según mis informes, recomendado como tal por el Departamento de Estado de Washington. En esa época regresé yo de Europa; y al pasar por los Estados Unidos y enterarme de que dicho señor emprendía viaje hacia la Habana, pensé que su llamada constituía un error. Quizás el Gobierno pronto también lo comprendió así, porque doce o quince días después el señor Rathbone ya se había marchado, rindiendo antes al Presidente, en 17 de Diciembre, un informe sin importancia de ninguna clase; pero es el caso que cuando ese experto volvió a la Capital Federal americana pintó allí con muy negros colores la situación de Cuba,

y probablemente también indicó como única panacea la contratación de un cuantioso empréstito.

Llega el Representante Personal en el acorazado "Minnesota":

Hablábase en Cuba, y en Norte-América, de las elecciones celebradas en 1º de Noviembre de 1920 para renovar los poderes constitucionales de nuestra República. Había comenzado desde meses anteriores el largo proceso de la reorganización de los partidos, la designación de candidatos, la formación de listas electorales, y por tanto la aplicación práctica del novísimo Código Electoral; y un buen día, al alborear el nuevo año, se hizo público en la Habana que el Presidente Wilson enviaba a Cuba el General Crowder, para ayudar a buscar solución a la crisis económica que agobiaba al país. El Presidente Menocal exigió entonces que se determinara para qué se le mandaba y con qué carácter venía. Fué la respuesta que se le enviaba para lo que queda expuesto, y con el carácter de Representante Personal del Presidente; y así, poco después llegó a la Habana, a bordo del acorazado "Minnesota", de la marina de

guerra de los Estados Unidos de América, el Mayor General Enoch H. Crowder.

La crisis económica y el Congreso cubano:

Entre tanto, ni parco ni remiso el Congreso de la República estudiaba y buscaba soluciones para la crisis económica; y cuando el General Crowder, después de visitar el Palacio Presidencial, se vió agobiado por banqueros y negociantes americanos que no aspiraban a otra cosa que a la terminación inmediata de la moratora concedida por el Poder Ejecutivo—aunque eso trajera la quiebra general de bancos, comerciantes, hacendados, colonos e industriales del país—, se encontró conque en el Poder Legislativo ya existían proyectos, que se venían consultando con el Presidente de la República, para liquidar sin violencia la moratoria, para proveer a la suspensión de pagos, a la reorganización y a la liquidación de los bancos quebrados, y para estudiar y preparar, con el concurso de las principales corporaciones económicas, por medio de una Comisión en que estuvieran representadas tanto ellas como el Poder Ejecutivo y las dos ramas del Congreso, un proyecto pa-

ra la legislación bancaria definitiva. Hay que reconocer—debo yo así declararlo por la parte activa que entonces tomé en todos esos trabajos — que el General Crowder procuró en lo posible, dentro de sus instrucciones y su peculiar papel, ayudar y facilitar la obra ardua de los Poderes Ejecutivo y Legislàtivo de la República, principalmente conestando con sus informes a Washington otros muy perjudiciales para Cuba.

Cuando las tres leyes relacionadas con los problemas económicos que había estudiado el Congreso fueron, al fin, promulgadas en la *Gaceta Oficial,* pareció lógico que la misión de Crowder hubiera terminado, puesto que se había abandonado todo proyecto para contratar un empréstito; pero las luchas de la política, la aplicación práctica del Código Electoral en las elecciones que se celebraron en Noviembre, y de las complementarias de Marzo de 1921, hicieron que en una u otra forma se mantuviera o se enviara de nuevo al General Crowder a la Habana. Se dió hasta el caso original de que, cuando se preparaba a marcharse, al comenzar el período del Presidente Zayas, a solicitud del Secretario de Estado cubano sa-

liente, se le ordenara, por la nueva administración del Presidente Harding, que permaneciera en Cuba prestando el auxilio de sus conocimientos al Presidente Zayas. No hay por qué recordar ahora, en esta sesión, todo aquel tristísimo incidente, que no tiene precedentes.

Empeño en torcer el sentido del Tratado:

Desde esa época, y hasta ahora, es que se ha comenzado a querer torcer arbitrariamente el sentido de algunas de las cláusulas del Tratado Permanente; y esto es lo que vamos a demostrar en seguida, sin temores de ninguna clase, sólo con el propósito de buscar la manera de que el eje de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos no varíe, y de que ellas sigan siendo siempre lo que fueron en el pasado, esto es, de estrecha cordialidad y coöperación, como corresponde entre dos pueblos que tienen tantos motivos para conservar una buena y leal amistad mientras subsistan sobre la tierra y sean dueños y señores de sus respectivos territorios.

El empréstito como fuente de ingerencia:

En los días en que comenzó la adminis-

tración del Presidente Zayas, sostenía mucha gente, nacionales y extranjeros, que la única manera de resolver con éxito la crisis que aun reinaba en la industria azucarera, la escasez monetaria de los bancos, y la penuria del tesoro nacional por la gran baja de todos los ingresos del Estado debida a la mala situación general del país, consistía en que el Gobierno nacional concertara un fuerte empréstito. Se habló hasta de dos empréstitos, uno interior y otro exterior, de más de cien millones de pesos; y he aquí el origen de las mayores dificultades que desde entonces se han presentado.

No hubo quien no pretendiera registrar hasta el último rincón de las oficinas nacionales, examinando todo cuanto de cerca o de lejos tocara a la riqueza pública y privada, para saber si se podía llegar a la concertación del empréstito; y en ese mismo error incurrió la Misión Especial, en manifiesta contradicción con el espíritu y la letra del artículo segundo del Tratado Permanente y de la interpretación, para siempre concluyente, que a esa estipulación dió el Secretario Root cuando se pretendía que la Convención Constituyente

cubana la aceptara junto con las demás cláusulas de la famosísima enmienda Platt.

Siempre que nuestra República, desde su nacimiento hasta esos momentos, pretendió realizar un empréstito, se limitó a ofrecer, a quienes quisieran acudir a concertarlo, los datos indispensables para demostrar que se estaba en las condiciones del referido artículo segundo y de los preceptos constitucionales, más rigurosos aun que aquel mismo, y a la vez se daban a conocer al Gobierno de Washington los antecedentes necesarios, para que estuviera bien informado que se cumplían las condiciones del tantas veces citado artículo del Tratado Permanente; pero en la última ocasión no ha sucesido así. El Representante Personal del Presidente de los Estados Unidos de América, es público y notorio que dirigió tan extrañas peticiones y demandó tan originales informes, siempre relacionándolos con el empréstito proyectado, que el espíritu patriótico de muchos cubanos que se dedican a estas cuestiones, y aun puede decirse que el de todo nuestro pueblo, amante y devoto de su soberanía y de su independencia, llegó a sentirse seriamente alarmado.

Una interpretación inaceptable:

Fué entonces cuando en los periódicos de esta capital se publicaron rumores tan sensacionales, que el Senado de la República creyó de su deber enviar una Comisión de su seno a visitar al Señor Presidente, para informarse de lo que ocurría; y fué entonces también que esos comisionados, con dolor y sorpresa, pudimos examinar, en presencia del señor Presidente, aquella correspondencia de que tanto se hablaba, correspondencia que le dirigía el Representante Personal del Presidente Harding.

Pero por grandes que hubieran sido nuestra sorpresa y nuestro disgusto, nada podía revestir la gravedad que supimos dar al hecho de que toda aquella documentación guardaba una estrecha relación con el texto de una nota en la cual el Representante Personal trasladaba, al Señor Presidente, otra del Departamento de Estado de los Estados Unidos en que, a vuelta de muchos argumentos, se trataba de demostrar la estrecha unión que existía entre el artículo segundo y el tercero del Tratado Permanente para así pretender, enlazando el uno con el otro, ha-

cer reconocer el derecho de su Gobierno a tener, por medio de esa su Misión Especial cerca de nuestro Presidente, libre y absoluto acceso a todas las fuentes de información que necesitare, incluso hasta poder hacer las investigaciones que estimare necesarias en las operaciones gubernamentales.

Acuerdos del Senado:

No obstante los informes que por medio de su Comisión obtuvo el Senado, en esa oportunidad, de que el Presidente de la República rechazaba las nuevas interpretaciones que se pretendían dar a los artículos mencionados del Tratado Permanente, la Alta Cámara, a iniciativa de nuestro muy ilustre compatriota el Senador Wifredo Fernández, y después de haber examinado y meditado sobre el proyecto en sesiones privadas, se consideró obligada a votar, en sesión pública de 20 de Junio del pasado año, cuatro acuerdos de los cuales éstos son los dos últimos: "Tercero: Al ser considerada por la Convención Constituyente la enmienda Platt, se aceptó en virtud de la interpretación que en nombre del Presidente de los Es-

tados Unidos consignó el Gobernador Militar de la Isla, en su carta de 2 de Abril de 1901, de que 'no era sinónimo de entrometimiento e interferencia en los asuntos del Gobierno de Cuba'. El Senado declara que es anhelo del pueblo de Cuba, que la acción del Gobierno de los Estados Unidos en nuestros asuntos interiores, se ajuste al espíritu y a la letra de la enmienda Platt tal como aparece en la referida interpretación.—Cuarto: El Senado declara que el pueblo de Cuba tiene la suprema aspiración de que las relaciones entre ambos Gobiernos, sean mantenidas siempre en forma compatible con los sentimientos de afecto que los cubanos guardan hacia los Estados Unidos, a los cuales queremos seguir ligados por vínculos históricos de gratitud".

Cuba contra la intervención fiscal:

Después de largas vicisitudes, el Congreso acordó en definitiva una ley que autorizaba sólo la concertación de un empréstito de cincuenta millones; y seguramente por la tenacidad con la que el Poder Ejecutivo, muchos de los distinguidos miembros de ambas Cámaras, las corpo-

raciones económicas y algunos de nuestros grandes periódicos combatieron la idea de que Cuba aceptase alguna clase de supervisión americana sobre los ingresos del erario cubano—supervisión que un funcionario de los Estados Unidos recomendó o pretendió según se publicó en su oportunidad—, seguramente por esa tenacidad fué que se desistió de tan absurda pretensión que en realidad equivalía a una intervención fiscal. Hay que pensar que el Presidente Harding no aceptó tales sugestiones, que a las claras violaban el Tratado Permanente.

Las condiciones ventajosísimas para la República en que se ha concertado el empréstito hace poco tiempo, como no las ha obtenido ninguna otra nación desde antes de la Gran Guerra europea, han demostrado: primero, el crédito de Cuba en Norte-América y en todo el mundo; y segundo, que ese crédito no tenía que estar reforzado por una violación, de parte de los Estados Unidos, del una vez más citado Tratado Permanente, y por una deshonrosa aceptación de esa violación, por parte del pueblo de Cuba representado por sus Poderes Ejecutivo y Legislativo, que

hubiera destrozado nuestra personalidad internacional.

Fin de la misión especial:

Poco después de negociado y concluído el empréstito terminó la misión especial que, durante los últimos días de la administración del Presidente Wilson y en los dos primeros años de la del Presidente Harding, ostentó en Cuba el General Crowder. Elevada a Embajada la Legación americana en nuestra tierra, ha sido el General Crowder nombrado Embajador. El Embajador de los Estados Unidos de América, jurista experimentado, reconocerá el primero que sólo se puede usar del Tratado Permanente conforme a su letra y a su espíritu y a la interpretación auténtica que sobre el mismo dió, en la ocasión propicia, el Gobierno de los Estados Unidos por boca del Secretario Root.

La buena senda:

Todo lo que no sea seguir esa línea de conducta será producir trastornos sin cuento en las relaciones entre dos pueblos que siempre han sido los mejores

amigos, y que ansían poder continuar siéndolo entre los miembros de la comunidad internacional. Todo lo que no sea seguir la buena senda, será llevar a Cuba a tener que hacer lo que, entre otros internacionalistas eminentes, ha dicho ha poco, en un trabajo sobre *Los Derechos de Cuba a la Isla de Pinos,* el Presidente del Instituto Americano de Derecho Internacional. He aquí las palabras de John Brown Scott: "Aparentemente fué intención de Cuba y de los Estados Unidos que las disposiciones de la enmienda Platt declarasen y definiesen las relaciones entre las dos Repúblicas de tal manera que ninguna de las dos pudiese, sin el consentimiento de la otra, modificar las obligaciones creadas por la enmienda; que Cuba no pudiese rehuirlas sin el consentimiento de los Estados Unidos y que los Estados Unidos no pudiesen darle otro alcance sin el consentimiento de Cuba; que cualquiera de las dos partes contratantes en el Tratado puede interpretarlo por sí misma, pero ninguna de las dos puede imponerle a la otra su interpretación; que las diferencias de interpretación deben conciliarse por la vía diplomática y que en el caso de no poderse llegar a un acuerdo por este método,

deben someterse a arbitraje según lo establecido por la costumbre entre naciones independientes y soberanas. Grande es la potencia de los Estados Unidos y grande debe ser su generosidad hacia la nación más débil. Nobleza obliga". Es oportuno consignar que el Señor Brown Scott es persona estrechamente identificada con el Señor Elihu Root, y muy en contacto con el Departamento de Estado americano.

La opinión cubana:

De cómo piensan sobre estos asuntos relacionados con el Tratado Permanente los hombres más autorizados de nuestro país, pueden enterarse quienes conserven y vuelvan a hojear la colección del "Día", periódico de esta Capital que, en Abril y Mayo del año pasado, publicó sus opiniones. Podrán diferir en palabras, en apreciaciones y en los procedimientos; pero es el caso que esos ilustres cubanos que se llaman Antonio Sánchez de Bustamante, Manuel Sanguily, Fernando Freyre de Andrade, Enrique José Varona, Domingo Méndez Capote, Fernando Sánchez de Fuentes, Juan J. Maza y Artola, Diego Tamayo, Antonio Gonzalo Pérez, Eusebio Hernández, Gerardo Machado, Ma-

nuel Mázquez Sterling, Ricardo Dolz, y algún otro respecto al cual mi memoria me puede ser infiel, todos al unísono han opinado en favor de la intangibilidad de las relaciones de Cuba y los Estados Unidos tal como se establecieron a virtud de los antecedentes que, quizás con demasiado detenimiento, he producido ante vosotros en este pobre trabajo.

Es de justicia recordar a otros cubanos ilustres que también, en otras ocasiones, han dicho en alta voz, en voz bien alta, lo que pensaban respecto a estos serios y delicados problemas; y entre ellos, entre los que con dedicación y brillo los han estudiado, figuran Evelio Rodríguez Lendián, Aurelio Hevia, Gonzalo de Quesada, José Antonio González Lanuza, Juan Gualberto Gómez, José Varela Zequeira, Leopoldo Cancio, Rafael Martínez Ortiz, Rafael Montoro, Mariano Aramburo, Eliseo Giberga, Carlos de Velazco, José M. Cabarrocas. Y en el elemento joven de nuestra Sociedad Cubana de Derecho Internacional, en la pléyade incansable que con patriótica previsión ha hecho de nuestras relaciones con los Estados Unidos, y del Tratado Permanente que las determina, objeto de meditación y de artículos y publicaciones

notables, inspirados en un sano criterio jurídico, debo aquí mencionar a Emilio Roig de Leuchsering, a Luis Machado, Luis Marino Pérez, Gustavo Gutiérrez.

El sabio bibliógrafo cubano Carlos M. Trelles ha publicado recientemente una extensísima obra, *Estudio de la Bibliografía Cubana sobre la Doctrina de Monroe,* que con provecho podrán consultar quienes deseen documentarse respecto a estos asuntos.

Cuba es libre y afirma sus derechos soberanos:

Al final de su discurso, nuestro Secretario de Estado nos ha repetido algunas palabras pronunciadas por el gran internacionalista Pascuale Fiore cuando un día del mes de Septiembre de 1912 paseaban por un sitio encantador del Jura suizo: "Pradier-Fodéré y otros dicen que yo me elevo a las regiones del ideal cuando afirmo que para fijar el equilibrio de las fuerzas de los Estados sobre una base sólida sería necesario sentarlo sobre esta base jurídica: *que todo pueblo autónomo, no importa su tamaño o su fuerza, debe vivir con toda seguridad y en toda libertad, al lado de las naciones más poderosas y for-*

midables. Esto sucederá cuando se haya reconocido universalmente el principio de la nacionalidad y la soberanía. Entonces no habrá imperio de las fuerzas porque reinará el derecho".

A eso es a lo que aspira el pueblo cubano. Conoce la gran nobleza de la patria de Washington y Roosevelt, de Lincoln y de Harding, porque su propia independencia se debió tanto a la ayuda poderosa de los Estados Unidos como a las generaciones de cubanos que a sangre y fuego barrieron la Isla para libertarla. Sabe bien que el pueblo americano ha estado siempre dispuesto a mantener el principio tan brillantemente expuesto por el gran Senador de Francia, Léon Bourgeois, con justicia llamado el abuelo de la Liga de las Naciones, de que cuando se trata de derechos e ideas, cesa la disparidad, y los derechos de las Potencias pequeñas y más débiles son de tanta importancia, y pesan tanto en la balanza, como el de la más poderosa.

Es el derecho del pueblo cubano, que el Tratado Permanente se cumpla como se pactó, y no al amparo de interpretaciones que no son las de aquellos grandes hombres, McKinley, Platt y Root, que logra-

ron con sus explicaciones que aceptara sus cláusulas la Convención Constituyente de donde surgió la República Cubana. No hay error, ni mala acción, ni claudicación ni torpeza, ni inmoralidad, de los hombres públicos cubanos que no pueda enmendarse, corregirse o castigarse conforme a nuestra Constitución y a nuestras leyes. En último extremo, cuando ni el Congreso ni los Tribunales de Justicia cumplieran su deber, caso que jamás habrá de suceder, le queda al pueblo el derecho inalienable de alzarse contra los que lo tiranicen, humillen, degraden o deshonren. Cualquier mal hombre, cualquier mal ciudadano, cualquier mal funcionario, pasará; pero la República es permanente, siempre habrá de subsistir; y para que subsista y merezca el respeto de las demás naciones, para que permanezca con vida inmutable y pueda siempre cooperar internacionalmente con los demás pueblos libres, para el logro del triunfo de la paz, del derecho y de la justicia, es imperiosamente necesario que todos en Cuba, a una, defendamos lo que es el fundamento de su propia vida: la intangibilidad de nuestros derechos soberanos y del Tratado Permanente que los reconoció, mientras como dije en mi

discurso de 5 de Marzo de 1922, no lleguen tiempos mejores en que los Gobiernos de los dos pueblos puedan, con la mayor franqueza y armonía, negociar un Tratado de alianza que substituya al que hoy regula las relaciones entre las dos naciones.


3 0112 061912405